

CONSTANCIA SECRETARIAL: informando que la parte actora allega caución fijada en auto que antecede. Igualmente se tiene que dentro del presente proceso se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del Inmueble objeto de restitución la cual no se llevo a cabo con ocasión de la suspensión de términos acatando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la declaración de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la presidencia de la República. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020.

La Secretaría,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1430

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00303-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Examinado la solicitud de medida cautelar dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora MARIA LUCENA SANCHEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.191.825 contra las señoras KELLI JOHANA RIOS TONGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.103 y MARIA FERNANDA PEREZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.302, como quiera que el apoderado demandante aportó caución fijada en auto que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 384, Numeral 7, Inciso segundo del Código General del Proceso, esta instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR EL EMBARGO EN BLOQUE** del establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada la señora MARIA FERNANDA PEREZ VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.302, el cual se encuentra distinguido con la Matricula Mercantil No. 820144 y 881258 de la Cámara de Comercio de Cali. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO. - **DECRETAR EL EMBARGO EN BLOQUE** del establecimiento de Comercio de propiedad de la demandada la señora KELLI JOHANA RIOS TONGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.103, el cual se encuentra distinguido con la Matricula Mercantil No. 183179 de la Cámara de Comercio de Popayán. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, encargos fiduciarios o a cualquier otra suma de dinero que tenga o llegaren a tener las señoras **KELLI JOHANA RIOS TONGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.103 y **MARIA FERNANDA PEREZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.302, en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or initials.

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO AV VILLAS. Líbrense los respectivos oficios.

Limítense el embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal o convencional devengado por la señora **KELLI JOHANA RIOS TONGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.103; en su condición de empleada de la empresa **KAN CAN S.A**, Líbrense oficio al señor Pagador de la sociedad localizada en la Calle 9B No. 49-50 Local 243 Centro Comercial Palmetto Plaza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del Código General del Proceso.

Limítense el embargo en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000).

Líbrense oficio al señor pagador de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 1-54, Apartamento 412, Bloque 5 del Conjunto Residencial Plaza Arco Iris de la ciudad de Cali, de conformidad con el artículo 384 Numeral 8 del Código General del Proceso, para la cual se fija el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE** del año 2020, a las **NUEVE (9:00 A.M.)**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:
a las 8:00 am 21 AGO 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria